

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Nigel Amador*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: [REDACTED]
SELLO: 20 FEB 2014

OIDO CENTER, S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO G-033/2014
LIBRE GESTION 1G13000255

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; y **CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU**, mayor de edad, Doctora en Audiología, del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria de **OIDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OIDO CENTER, S. A. DE C. V.**, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-033/2014** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La contratista se obliga a brindar oportunamente al Instituto los servicios de audiometría para varios Centros de Atención del ISSS; todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G13000255 y a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Nº	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	120601006	AUDIOMETRÍA	475	Hospital Regional de Santa Ana: 400 servicios. Hospital Regional de Sonsonate: 75 servicios.	\$15.00	\$7,125.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$7,125.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por **SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. La forma y plazo de entrega será según necesidades del ISSS. **CUARTA: PLAZO DEL SERVICIO Y ORDEN DE INICIO.** El plazo del servicio se contará a partir de la emisión de la orden de inicio. La orden de inicio del servicio será proporcionada por el Director de cada Centro de Atención o la persona que éste designe, cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE LA RECEPCION.** Los responsables de administrar el presente contrato serán los Directores de los Centros de Atención, siendo responsables de la recepción de los servicios a través de las respectivas Actas de Recepción a entera satisfacción del ISSS, así como verificar la ejecución, buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que se cumplan todas las cláusulas y condiciones establecidas en el presente instrumento, debiendo notificar oportunamente y por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga expresamente a cumplir lo siguiente: 1. El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para los derechohabientes del ISSS. 2. Deberá atender los llamados del médico tratante sobre el contenido de los resultados del estudio. 3. Disponer de los servicios profesionales de los especialistas (médicos y/o personal técnico) con entrenamiento y experiencia en audiometrías, registrados en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 4. Deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento y bajo programa de mantenimiento preventivo los equipos

utilizados para los estudios de audiometría. 5. Deberá contar con recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida dentro del horario de atención del servicio. 6. Deberá realizar los estudios de audiometría por vía aérea y vía ósea. 7. Deberá proporcionar la atención a los derechohabientes de acuerdo a la jornada de trabajo y horario diario de atención presentado en su oferta. 8. Las citas para la toma de audiometría deberán ser otorgadas a los derechohabientes en un período máximo de cinco días hábiles. 9. El resultado del estudio deberá reflejar la evaluación audiométrica por vía aérea y vía ósea. 10. El resultado deberá entregarse en un plazo no mayor de treinta minutos después de realizado el estudio al paciente, dejando constancia de la entrega. 11. El resultado del estudio deberá ir firmado y sellado en original por el personal técnico o médico que realizó el estudio. 12. La identificación de los resultados del estudio deberá ser clara, llevará el número y nombre del paciente según Tarjeta de Afiliación, edad del paciente y fecha en que se realizó el estudio. 13. Proporcionar un informe mensual escrito de la cantidad de audiometrías tomadas durante los primeros tres días hábiles de cada mes, a la Dirección de cada Centro de Atención. 14. La contratista deberá elaborar un Informe Mensual que deberá firmar en original y copia por el total de servicios prestados a los pacientes. Dicho Informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el visto bueno del Director del referido centro o a quien éste designe; la copia quedará en poder del centro de atención y el original será utilizado por la contratista para el trámite de pago. 15. La contratista repetirá los estudios sin costo para el ISSS cuando técnicamente sea observada por los Especialistas del Instituto inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 16. Toda prueba se realizará mediante "ORDEN DE EXAMEN" la cual será emitida con firma y sello del médico solicitante y autorización del Director del Centro de Atención o a quien éste delegue, además fotocopia del Documento Único de Identidad del derechohabiente. 17. La contratista recibirá pago solo de las audiometrías que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado. 18. La contratista deberá enviar cada mes a la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros ubicada en el noveno nivel de la Torre Administrativa del ISSS, un reporte por cada centro de atención que detalle la cantidad de estudios realizados, saldo pendiente y número

de pacientes citados. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, a lo descrito en los términos que rigen la contratación, a lo consignado en el presente contrato y demás documentos contractuales mencionados en este instrumento. **SEPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** A) FORMA DE PAGO. La forma de pago será mensual y para el trámite de pago, la contratista deberá entregar mensualmente factura duplicado-cliente con IVA incluido, por entregas realizadas. La contratista deberá presentar ya firmada y selladas las facturas, Acta de Recepción y el Listado de pacientes atendidos, ya autorizada como comprobante de entrega, la cual deberá contener: nombre, firma y sello del Jefe del Servicio respectivo, en la Sección Seguimiento Presupuestario-ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá emitir factura mensualmente por la cantidad de servicios realizados, debiendo adjuntar: i) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción; ii) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; iii) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS; iv) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo; v) Hoja de satisfacción firmada por el paciente que recibió el servicio; vi) Listado de pacientes atendidos mensualmente con número de Documento Único de Identidad y fecha del procedimiento; vii) Hoja de solicitud del servicio autorizada por el Jefe del área respectiva o por la persona que éste designe. La contratista

deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Seguimiento Presupuestario del ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto una Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha Garantía deberá presentarse en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, asimismo deberá tener una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales y su emisión debe ser por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Igualmente se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **NOVENA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción final de los servicios contratados de conformidad con el Acta de Recepción final. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la última acta de recepción de los servicios contratados. La GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el

ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En caso de incumplimiento esta garantía se hará efectiva sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES estará vigente por dieciocho meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Igualmente se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento,

demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por entrega de servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA TERCERA:**

PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato

también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen

alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DECIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto y lineamientos de la referida Libre Gestión y se sujeta a lo dispuesto en los mismos.

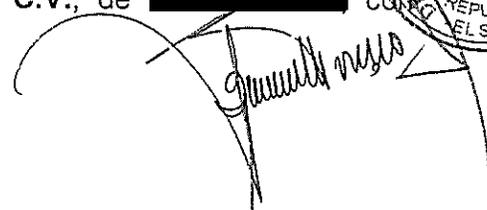
DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
DRA. CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diecinueve minutos del día diez de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y por otra parte la Doctora **CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Audiología, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria de **OIDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **OIDO CENTER, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] CORP





Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTE CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el





Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **OIDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OIDO CENTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día nueve de octubre de dos mil dos, ante los oficios del Notario FREDY ANTONIO RAMOS, e inscrita el día dieciocho de octubre de dos mil dos, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en cuyas cláusulas consta: que la sociedad se denomina y abrevia como

queda escrito, que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que se ha constituido para un plazo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial, corresponden a un Administrador Único, electo para cinco años; b) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento del Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la sociedad OIDO CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA, inscrita bajo el número CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta entre otros aspectos, la totalidad del Pacto Social de la referida sociedad, cuyo texto a partir de su inscripción será el único válido, y en el cual aparece: que la sociedad se denomina y abrevia como queda escrito, que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que se ha constituido para un plazo indefinido, que dentro de la finalidad social se encuentra la venta de productos y servicios de toda clase de bienes; que la representación legal, judicial y extrajudicial, corresponden a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo Suplente, quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS; y c) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad OIDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número OCHENTA del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece que la Doctora **Carla Elisa Rodríguez de Rondeau**, fue electa como Administradora Única Propietaria de la referida sociedad por un período de SIETE AÑOS comprendidos desde el día seis de noviembre de dos mil doce hasta el día **seis de noviembre de dos mil diecinueve**. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

